



**ASOCIACIÓN COLOMBIANA
DE FACULTADES DE DERECHO
ACOFAD**

(2003-2030)

ESTATUTOS

Documento reformado

28-05-2013

Marzo de 2014

Diseño e impresión
Jarmuz Impresores - jamudu@gmail.com

RESOLUCION:

Entidad sin ánimo de lucro, constituida mediante acta del 26 de febrero de 2003 otorgada en Asamblea constitutiva, inscrita en la Cámara de Comercio el 11 de Febrero de 2004, bajo el número 00068457 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro

JUNTA DIRECTIVA ACOFADE-2013:

- Presidente Dr. Juan Alberto Polo Figueroa.
Universidad Sergio Arboleda – Santa Marta
- Dra. Alejandra Muñoz Montoya
Corporación Universitaria Remington
- Dra. Lisdaris Sandoval
Universidad Libre Cali
- Dra. Josefina Quintero Lyons
Universidad de Cartagena
- Dra. Claudia Fernández Castro
Universidad Libre – Barranquilla
- Dra. Elizabeth Mesa Areiza
Universidad de la Amazonía
- Dr. Jesús Hernando Álvarez Mora
Universidad Libre Bogotá
- Dra. Jorge Eduardo Lamo Gómez
Universidad Autónoma de Bucaramanga
- Dr. Oscar Huber Zúñiga Córdoba
Universidad Surcolombiana
- Director Ejecutivo. Dr. Carlos Mario Molina Betancur

MIEMBROS ACOFADE

1. Universidad de la Amazonía
2. Universidad Antonio Nariño
3. Universidad del Atlántico
4. Universidad Autónoma de Colombia
5. Universidad Autónoma de Bucaramanga
6. Universidad Autónoma del Caribe
7. Universidad de Boyacá
8. Universidad del Cauca
9. Corporación Universitaria de la Costa CUC
10. Universidad Cooperativa de Popayán
11. Universidad La Gran Colombia
12. Universidad Jorge Tadeo Lozano
13. Universidad Libre de Bogotá
14. Fundación Universitaria Los Libertadores
15. Universidad de Manizales
16. Universidad de Medellín
17. Universidad Militar Nueva Granada
18. Corporación Universitaria Republicana
19. Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia
20. Universidad San Martín
21. Universidad Santiago de Cali
22. Universidad Santo Tomás Bogotá
23. Universidad Sergio Arboleda
24. Universidad Cooperativa de Colombia
Seccional Bucaramanga
25. Universidad Cooperativa de Colombia Bogotá
26. Corporación Universitaria del Caribe (CECAR)
27. Fundación Universitaria del Área Andina
28. Universidad Libre de Pereira
29. Universidad Libre de Cali
30. Universidad Santo Tomás Tunja
31. Universidad Cooperativa de Colombia
Seccional Barrancabermeja
32. Universidad de San Buenaventura Cali

33. Universidad de Caldas
34. Fundación Universitaria Agraria
35. Corporación Universitaria del Meta
36. Pontificia Universidad Javeriana Cali
37. Universidad del Norte - Barranquilla
38. Universidad de Cartagena
39. Corporación Universitaria Ideas
40. Universidad Santo Tomás Bucaramanga
41. Universidad Autónoma Latinoamericana
42. Universidad Surcolombiana
43. Universidad Simón Bolívar
44. Universidad Mariana – Pasto
45. Universidad del Sinú – Cartagena
46. Fundación Universitaria Luis Amigó. FUNLAM
47. Corporación Universitaria Lasallista
48. Universidad Cooperativa de Colombia – Pasto
49. Universidad Libre de Barranquilla
50. Universidad Cooperativa de Colombia – Medellín
51. Universidad Sergio Arboleda – Santa Marta
52. Universidad de San Buenaventura – Bogotá
53. Universidad Pontificia Bolivariana – Montería
54. Unidad Central del Valle del Cauca
55. Fundación Universitaria de San Gil
56. Universidad Cooperativa de Colombia – Ibagué
57. Universidad la Gran Colombia – Armenia
58. Corporación Universitaria de Sabaneta
59. Universidad Católica de Colombia
60. Politécnico Grancolombiano
61. Universidad Libre Cartagena
62. Universidad Francisco de Paula Santander – Cúcuta
63. Universidad Francisco de Paula Santander – Ocaña
64. Fundación Universitaria Juan de Castellanos – Tunja
65. Corporación Universitaria Remington – Medellín
66. Universidad de Ibagué
67. Universidad de Nariño
68. Universidad Libre Seccional - Cúcuta
69. Universidad Simón Bolívar - Cúcuta

PREÁMBULO

La Asociación Colombiana de Facultades de Derecho – ACOFADE – es una corporación sin ánimo de lucro, de tipo académico, cuyo objeto es unir las diversas Facultades, Programas y Escuela de Derecho para la defensa y promoción de la calidad en la enseñanza aprendizaje del Derecho.

La Asociación Colombiana de Facultades de Derecho tiene como fines primordiales, los de establecer una mutua cooperación entre las instituciones asociados, con la intención fundamental de elevar la calidad en el proceso enseñanza-aprendizaje del Derecho, fortalecer e impulsar la investigación jurídica y socio-jurídica, constituir una agencia internacional de acreditación y proyectar el Derecho hacia la resolución de las necesidades profesionales, científicas y sociales existentes en la sociedad colombiana.

La Asociación Colombiana de Facultades de Derecho adopta para su regulación, las disposiciones que se contienen en el presente instrumento.

TÍTULO I



DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DE LOS PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

Artículo 1.

De los Principios de la Asociación:

La Asociación Colombiana de Facultades de Derecho – ACOFADE- se regirá por los principios de cooperación, ayuda mutua, respeto a la diferencia, a la libertad de pensamiento y de cátedra, examen y aprendizaje; de universalidad, de ética, de pluralismo ideológico y de investigación científica.

Artículo 2.

De los Objetivos:

Son objetivos de la Asociación, los siguientes:

Objetivos Generales:

- a. Fomentar la unión y colaboración permanente, recíproca y armónica de las Facultades de Derecho colombianas, con miras a consolidar un frente común que las represente ante las instancias nacionales e internacionales;
- b. Cooperar en defensa de los intereses legítimos de sus afiliados, organizando los servicios que presta la Asociación, así como propender por la solidaridad y colaboración entre sus miembros.

- c. Liderar los procesos de excelencia académica de los programas de derecho del país con miras a la constitución de una agencia internacional de acreditación que sirva de parámetro internacional para la constitución y funcionamiento de programas educativos jurídicos y sociojurídicos.

Objetivos Específicos:

- a. Impulsar y desarrollar la investigación jurídica y socio-jurídica como instrumentos de producción de conocimiento y de formación integral de estudiantes y profesionales del Derecho y suscribir los convenios que sean pertinentes para hacer efectivo este propósito.
- b. Actuar ante las Ramas Legislativa, Ejecutiva y Judicial del poder público, y en general ante los organismos del Estado para procurar, por vía de la concertación, la producción, aplicación y reforma de normas convenientes para la Nación, la comunidad académica y los miembros de la Asociación;
- c. Propiciar la formación de profesionales del derecho con una elevada capacidad científica, espíritu humanístico, capacidad de investigación en condiciones de realizar diagnósticos de nuestra problemática y propiciar las soluciones democráticas requeridas;
- d. Fomentar la evaluación y revisión permanente de los currículos académicos para adecuarlos con las necesidades contemporáneas y las nuevas corrientes de pensamiento jurídico social, con miras a facilitar la movilidad estudiantil, nacional e internacional, y para dar respuesta a las necesidades del ámbito socio económico en el cual los miembros desarrollan su labor académica y social;

- e. Promover en el proceso pedagógico del derecho el fortalecimiento de la democracia real, el estado social de derecho, así como la seguridad jurídica, la justicia, la igualdad, el bienestar común y la fraternidad entre los pueblos;
- f. Defender y promover en forma permanente el respeto por la libertad de pensamiento, cátedra, investigación y, de pluralidad ideológica, sin restricciones ni imposiciones de cualquier forma de dogmatismo o sectarismo.
- g. Fomentar el estudio científico del derecho, de la realidad social y sus transformaciones necesarias, a través de la suscripción de convenios nacionales e internacionales con diferentes sectores de la sociedad, con miras a desarrollar investigación aplicada.
- h. Fomentar la capacitación, actualización y perfeccionamiento permanente de los docentes en los aspectos científicos, pedagógicos y culturales para propiciar el mayor nivel académico.
- i. Propender por el establecimiento de estímulos destinados a facilitar las actividades académicas de investigación, docencia, extensión, internacionalización y movilidad.
- j. Impulsar y consolidar la red internacional de las Facultades Asociadas de Derecho con miras a desarrollar la integración permanente y el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- k. Estimular el rigor científico en las publicaciones y propiciar intercambios institucionales.
- l. Promover intercambios nacionales e internacionales de carácter académico, docente, escolar y de ayuda técnica entre sus afiliados, apoyando las propuestas que en lo particular se lleven a cabo sobre

reformas académicas, administrativas, legislativas y judiciales, que propendan por la realización de sus objetivos;

- m. Impulsar la realización de seminarios nacionales e internacionales, de foros, conferencias y cursos de actualización jurídica y sociojurídica;
- n. Trabajar en el desarrollo e implementación de una metodología para el proceso de enseñanza y aprendizaje del derecho;
- o. Promover entre las diferentes Facultades asociadas el desarrollo y ofrecimiento de programas académicos conjuntos para que se aprovechen las diferentes fortalezas de sus miembros.
- p. Impartir, con el respaldo de una o varias facultades de derecho asociadas, programas de capacitación y promoción de la calidad en la educación superior.
- q. Participar en convocatorias nacionales e internacionales para la obtención de recursos tendientes a impulsar la investigación jurídica y sociojurídica, así como la promoción de la calidad en la educación superior.
- r. Actuar ante organismos e instituciones nacionales, comunitarios e internacionales para la proposición de normas marco y lineamientos en materia de calidad educativa.
- s. Acompañar a las Facultades que lo soliciten en sus procesos de registro calificado y de acreditación.
- t. Realizar una publicación internacional con criterio de alta calidad para difundir las investigaciones, los eventos académicos y las opiniones de los miembros de las facultades asociadas.

- u. Crear la cátedra ACOFADE para la promoción y formación del aprendizaje y la enseñanza del derecho con alto rigor académico.
- v. Crear un departamento de investigación sociojurídico para canalizar la información de todas las facultades socias.
- w. Buscar alianzas institucionales y académicas para estimular económicamente a los estudiantes sobresalientes que deseen investigar y realizar estudios en temas inherentes a la Asociación.

CAPÍTULO II

DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y DOMICILIO

Artículo 3.

Denominación:

La corporación se denominará “ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE FACULTADES DE DERECHO”, y será reconocida por su sigla ACOFADE.

Artículo 4.

Naturaleza:

La Asociación Colombiana de Facultades de Derecho, es una entidad gremial sin ánimo de lucro, de carácter privado y de nacionalidad Colombiana.

Artículo 5.

Domicilio:

La Asociación tiene como domicilio principal la ciudad de Bogotá. Podrá establecer Regionales o dependencias en cualquier parte del país o del exterior.

CAPÍTULO III

DEL PATRIMONIO E INGRESOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 6.

Patrimonio:

El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a. Cuotas de afiliación;
- b. Cuotas ordinarias y extraordinarias de los Asociados;
- c. Subsidios, donaciones y toda clase de recursos económicos provenientes de los Miembros de la Asociación, así como de particulares, personas jurídicas de derecho privado, mixtas o de derecho público y personas naturales gobierno nacional e instituciones nacionales, departamentales y municipales, e internacionales con sujeción a la ley;
- d. d. Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran, el producto de sus bienes y servicios.
- e. Y otros de conformidad con la ley

Artículo 7.

Afectación del Patrimonio:

El Patrimonio de ACOFADE se destinará exclusivamente al cumplimiento de los objetivos y fines de la Asociación, no pudiendo afectarse a otros asuntos ajenos o distintos a los mismos.

TÍTULO II



DE LOS MIEMBROS Y GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO I DE LOS MIEMBROS

Artículo 8. Clase de Miembros

a. Miembros Fundadores:

Ostentan dicha categoría las Instituciones de Educación Superior que ofrezcan programas de formación en Derecho, debidamente autorizadas por el Estado que suscribieron el acta de Fundación de ACOFADE.

b. Miembros Adherentes:

Ostentan dicha categoría las Facultades, Programas y Escuelas de Educación Superior colombianas que ofrezcan programas de formación en Derecho, debidamente autorizadas por el Estado, y que hayan sido aceptadas por el Consejo Directivo, previo cumplimiento de los requisitos de ingreso.

c. Miembros Correspondientes:

Ostentan dicha categoría las Facultades, Programas y Escuelas de Derecho de otros países que, autorizadas por sus respectivos Estados, adhieran a ACOFADE,

como también las Asociaciones Internacionales y las personas naturales o jurídicas que, por sus méritos o actividades realizadas en pro del impulso y mejoramiento de la calidad académica y de la investigación, sean aceptadas por el Consejo Directivo.

d. Miembros Benefactores:

Son Miembros benefactores las personas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales; públicas o privadas, que presten apoyo económico y académico-científico a la Asociación, previa intención de pertenecer a ACOFADE y aprobación del Consejo Directivo.

Artículo 9.

Miembros Activos:

Los Miembros Activos son los Miembros fundadores y adherentes, que estén a paz y salvo por todo concepto.

Artículo 10.

Requisitos de Ingreso:

Para ingresar como Miembros fundadores y/o adherentes a la Asociación, los aspirantes deberán cumplir con los requisitos que se establecen a continuación:

- a. Llenar un formato de solicitud de ingreso en el que manifieste su interés por pertenecer a la Asociación y se exprese el compromiso de cumplir fielmente con los Estatutos que la rigen;
- b. Aportar información escrita acerca de la antigüedad de la Facultad de Derecho, su misión y visión, los fines generales, planes, programas de estudio, medios de enseñanza (métodos y técnicas), número de alumnos, número de egresados y graduados, horario de labores académicas y administrativas, trabajos de investigación realizados o en proceso, y formas de prestación de servicio social;

- c. Cubrir la cuota de admisión señalada por el Consejo Directivo y aprobada por la Asamblea General.
- d. Haber cumplido con el requisito de registro calificado
- e. A partir del año 2016, haber iniciado el proceso voluntario de acreditación.

Artículo 11.

Reserva del derecho de admisión:

ACOFADE recibirá la solicitud de admisión de las Facultades, Programas y Escuelas de derecho que lo soliciten. Las solicitudes serán recibidas por el Consejo Directivo y aprobadas por el mismo por mayoría absoluta.

La aceptación o negativa de ingreso a la Asociación, será notificado a la dirección electrónica o telefax que haya sido señalado en el formato de solicitud, en un término que no excederá de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

Artículo 12.

Derechos de los Miembros:

Son derechos de los Miembros fundadores y adherentes:

- a. Tener voz y voto en las asambleas ordinarias y extraordinarias;
- b. Elegir y ser elegidos para los cargos que provean la Asamblea General o el Consejo Directivo de acuerdo con los Estatutos;
- c. Participar en las reuniones y eventos organizados por ACOFADE;

- d. Disfrutar de los servicios y beneficios logrados o propiciados por el cumplimiento de los objetivos del presente reglamento.
- e. Las demás que se desprendan de la naturaleza de los presentes estatutos y los reglamentos respectivos.

Artículo 13.

Derechos de los Miembros Correspondientes y Benefactores:

Los Miembros Correspondientes y Benefactores, contarán con voz únicamente en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, así como con el disfrute de los derechos a que aluden los literales c, d y e del Artículo anterior.

Artículo 14.

Deberes de los Miembros:

Son deberes de los miembros:

- a. Cumplir con la Constitución, la ley, los estatutos y reglamentos de ACOFADE.
- b. Velar por los intereses y prestigio de ACOFADE;
- c. Proceder con lealtad y responsabilidad en el ejercicio de las dignidades y/o comisiones que les sean conferidos por la Asamblea General y los demás órganos de ACOFADE;
- d. Participar activamente en los actos académicos, culturales, cívicos y sociales organizados por ACOFADE;
- e. Contribuir al sostenimiento de ACOFADE aportando las cuotas establecidas por la Asamblea General;

- f. Aportar sus conocimientos académicos y profesionales en beneficio de las acciones de ACOFADE;
- g. Asistir puntualmente a las Asambleas Generales; y
- h. Las demás que resulten de estos estatutos y reglamentos de ACOFADE.

Artículo 15.

Perdida del carácter de Miembro:

El carácter de miembro se perderá:

- a. Por renuncia presentada y debidamente aceptada por escrito ante el Consejo Directivo;
- b. Por incumplir gravemente los deberes y obligaciones que imponen los Estatutos;
- c. Por haber sido clausurada la facultad o Programa, por las autoridades nacionales correspondientes;
- d. Por dejar de asistir, sin justificación alguna, a tres o más reuniones consecutivas de la Asamblea General. La excusa que justifique la ausencia podrá ser presentada dentro del mes siguiente a la sesión correspondiente.
- e. Por ejecutar actos que vayan en contra de los intereses de la Asociación;
- f. Por no cumplir con el requisito establecido en el artículo 10 numeral d) de estos estatutos.

Parágrafo.

La pérdida del carácter de miembro será decretada por el Consejo Directivo en reunión ordinaria.

CAPITULO II

DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 16.

De los Órganos de la Asociación:

La Asociación contará con los siguientes órganos:

1. Cuerpos Colegiados:
 - a. La Asamblea General;
 - b. El Consejo Directivo.
2. Personas con Autoridad:
 - a. Presidente;
 - b. Vicepresidente;
 - c. Director Ejecutivo;
3. Personal de apoyo
 - a. Directores Regionales;
 - b. Secretarías regionales
4. Personal administrativo
 - a. Secretaria;
 - b. Tesorero
5. De control y fiscalización:
 - a. Revisor Fiscal;
 - b. Comisión de Ética

CAPÍTULO III

DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 17.

De la Asamblea General:

La Asamblea General de ACOFADE, es el órgano supremo y estará integrada por todos sus Miembros sin

que sus decisiones, resoluciones o acuerdos, tengan más limitaciones que las impuestas por las leyes y estos Estatutos.

Parágrafo 1:

Cada Miembro Fundador o Adherente tiene derecho a un asambleísta con voz y voto.

Parágrafo 2:

Los Miembros Correspondientes y Benefactores de ACOFADE que hayan contribuido decididamente en su consolidación y desarrollo de sus fines y objetivos, pueden asistir por derecho propio a la Asamblea General y tendrán voz en ella.

Artículo 18.

Directivos de la Asamblea:

El Presidente de ACOFADE presidirá la Asamblea General y el Director Ejecutivo actuará como Secretario de la misma.

Artículo 19.

Obligatoriedad de las decisiones de la Asamblea General:

Las resoluciones o acuerdos válidamente adoptados que emanen de la Asamblea General se harán constar en el acta respectiva y serán obligatorios para todos los Miembros presentes o ausentes.

Artículo 20.

Reuniones de la Asamblea General:

Las Asambleas Generales serán Ordinarias o Extraordinarias.

a. Asamblea General Ordinaria:

La Asamblea General Ordinaria se reunirá cada año, durante el primer semestre del año respectivo, y la convocatoria escrita la hará el Presidente de la Asociación con un mes de anticipación, determinando fecha, lugar, hora y temario de la misma.

b. Asamblea General Extraordinaria:

La Asamblea General Extraordinaria podrá reunirse por convocatoria del Consejo Directivo o a solicitud de por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los Miembros Fundadores y Adherentes, con el fin de tratar exclusivamente los temas para los cuales sea convocada la reunión, con anticipación de un mes, determinando fecha, lugar, hora y temario por parte del Presidente.

Artículo 21**Quórum:**

Para que la Asamblea pueda decidir se requiere que el número de asambleístas acreditados, presentes en la reunión sea, por lo menos, la mitad más uno del número total de asambleístas con derecho a voto que se encuentren a paz y salvo con la Asociación.

Parágrafo: Tanto para las reuniones ordinarias como para las extraordinarias de la Asamblea General, si no se alcanzare el quórum decisorio, el Presidente citará nuevamente la Asamblea para una hora más tarde y sesionará y decidirá con un número mínimo de 20 asambleístas presentes.

Artículo 22.**Decisiones:**

Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asambleístas presentes en la reunión.

Parágrafo:

Para todos los efectos legales y en cuanto no contradigan los presentes estatutos, la Asamblea podrá tomar decisiones mediante reuniones virtuales no presenciales, audiencias telefónicas o voto escrito de conformidad con la ley.

Artículo 23.

Actas:

De las deliberaciones y decisiones de la Asamblea General se dejará constancia en el Acta correspondiente, la cual será elaborada por el Secretario de la Asamblea.

La Asamblea designará una comisión de tres asambleístas para que, en su nombre, apruebe el acta correspondiente, dentro del mes siguiente a la fecha de la reunión respectiva.

Artículo 24.

Facultades de la Asamblea:

Son facultades de la Asamblea:

- a. Establecer y reformar los Estatutos de la Asociación;
- b. Adoptar y recomendar las acciones que crea convenientes para actualizar y generar el dinamismo y progreso de la formación y la investigación en Derecho; afrontado los cambios y exigencias sociales;
- c. Elegir el Consejo Directivo;
- d. Elegir el Comité de Ética;
- e. Aprobar el presupuesto anual, así como fijar el valor de los derechos de admisión y establecer cuotas ordinarias y extraordinarias, a propuesta del Consejo Directivo;

- f. Aprobar los programas anuales de actividades de la Asociación, a propuesta del Consejo Directivo.
- g. Estudiar y aprobar, según el caso, los estados financieros, balances y cuentas de la Asociación.
- h. Decretar la disolución de la Asociación y reglamentar la liquidación cuando fuere del caso;
- i. Autorizar la celebración de contratos que superen 5.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, a la fecha de su celebración;
- j. Las demás que conforme a los Estatutos deban someterse a su aprobación.

CAPÍTULO IV

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 25.

Elección:

El Consejo Directivo de la Asociación está integrado por nueve (9) Miembros Fundadores, adherentes, benefactores y Correspondientes, elegidos por la Asamblea General para el período de un (1) año, contados a partir de su elección, de los cuales por lo menos tres (3) deberán ser del Consejo Directivo saliente y dos (2) de las facultades fundadoras.

Para la efectividad de la participación de las instituciones fundadoras, de las acreditadas, de las públicas y privadas, y de las distintas regiones del país, la elección, por disposición de la Asamblea, deberá hacerse mediante la presentación de planchas que deben incluir miembros fundadores, miembros del Consejo Directivo saliente, de las facultades y Escuelas públicas y priva-

das, y que den cabida a la representación de las distintas regiones del país.

Parágrafo 1. En el Consejo Directivo los representantes principales serán en su mayoría Decanos de Facultades o Programas de Derecho acreditados, nacional o internacionalmente; el resto de Decanos representantes principales de programas o facultades de Derecho deberán contar con registro calificado vigente, mientras no entre en vigencia la exigencia de la acreditación para todas.

Los representantes principales podrán hacerse representar por suplentes, quienes deberán ser abogados vinculados a la misma Institución en labores académicas. Para que un Miembro del Consejo Directivo pueda ser reelegido, deberá haber asistido por lo menos al ochenta por ciento (80%) de las reuniones celebradas en el período anual que termina.

Parágrafo 2. Los votos no firmados y los que se den en favor de Instituciones no elegibles, serán considerados como votos en blanco. Conocido el resultado del escrutinio, la Asamblea General declarará electos a aquellos Miembros que hayan obtenido el mayor número de votos. La elección hecha por la Asamblea General será comunicada por el Director Ejecutivo a las Instituciones escogidas dentro de los quince (15) días siguientes. La Junta Directiva dará a conocer oportunamente los nombres de los miembros que por su inasistencia no podrían postularse al Consejo Directivo.

Artículo 26.

Posesión:

El Consejo Directivo elegido se posesionará inmediatamente ante la Asamblea General en la cual fue elegido.

Artículo 27.**Designación de Presidente y Vicepresidente.**

En la primera reunión en que sesione el Consejo Directivo elegido, designará de su seno al Presidente y Vicepresidente de la Asociación.

Artículo 28.**Funciones:**

Son Funciones del Consejo Directivo:

- a. Asesorar al Presidente en el cumplimiento y ejecución de las políticas fijadas por la Asamblea General;
- b. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de ACOFADE;
- c. Determinar y aplicar el procedimiento de admisión de nuevos Miembros;
- d. Fijar el valor de los derechos de admisión y el monto de la cuota ordinaria que deben pagar los Miembros Activos para ser recomendados a la Asamblea;
- e. Nombrar y remover libremente al Director Ejecutivo;
- f. Aprobar el presupuesto anual de rentas y gastos;
- g. Designar los comités que considere convenientes para el desarrollo de los objetivos de la Asociación;
- h. Crear premios y estímulos a la excelencia académica docente, profesional y estudiantil;
- i. Determinar la planta de personal de ACOFADE, sus funciones y fijar la remuneración de los funcionarios;
- j. Autorizar los actos y contratos entre 1.000 y 5.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes que deba realizar el Representante Legal de la Asociación;

- k. Rendir anualmente a la Asamblea General, por intermedio del Presidente, un informe sobre las labores llevadas a cabo y presentar un balance completo de los bienes de la Asociación;
- l. Proponer a la Asamblea General las reformas que juzgue conveniente introducir en los Estatutos;
- m. Aprobar el programa anual de actividades de ACOFADE;
- n. Reglamentar los Estatutos de ACOFADE, por medio de Resoluciones que tendrán carácter obligatorio, desde el momento en que sean comunicadas a sus Miembros;
- o. Las demás que le sean asignadas por la Asamblea, en concordancia con estos Estatutos.

Artículo 29.

Reuniones:

Salvo excepciones establecidas por el mismo Consejo Directivo, éste órgano tendrá sesiones ordinarias en la ciudad de Bogotá, o en la que el mismo señale, por lo menos cada tres (3) meses. El Director Ejecutivo podrá convocar a sesiones extraordinarias, por iniciativa propia o acogiendo la propuesta del presidente de la Asociación o de por lo menos dos (2) de sus Miembros.

Artículo 30.

Actas:

De la reunión y en general de todos los actos del Consejo Directivo, se dejará constancia escrita en un Libro de Actas de vigencia anual. Cada acta será firmada por el Presidente y el Director Ejecutivo.

Parágrafo. Para todos los efectos de reuniones y salvo excepciones establecidas por este mismo estatuto, las discusiones y decisiones sólo tendrán valor jurídico para

la Asociación si son adoptadas con el quórum decisorio establecido para la Asamblea General.

CAPÍTULO V

PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y DIRECTOR EJECUTIVO

Artículo 31.

El Presidente:

El Presidente de la Asociación ejercerá la función de Presidente de la Asamblea General y del Consejo Directivo.

Artículo 32.

Vicepresidente:

El Consejo Directivo designará de su seno un Vicepresidente que tendrá como misión reemplazar al Presidente en caso de ausencia temporal o permanente. En el último evento el Vicepresidente asumirá la Presidencia hasta terminar el período para el cual fue elegido.

Artículo 33.

Funciones del Presidente:

Son funciones del Presidente:

- a. Dirigir la Asociación de acuerdo con las directrices trazadas por la Asamblea General y el Consejo Directivo.
- b. Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos, determinaciones e instrucciones de la Asamblea y el Consejo Directivo;
- c. Aprobar y disponer la ejecución de los programas y proyectos que tiendan a concretar la realización de los objetivos de la Asociación;

- d. Presidir las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Directivo, ya sean ordinarias o extraordinarias;
- e. Coordinar directamente, o a través de sus colaboradores, las actividades de las diferentes comisiones, comités o grupos de trabajo que se organicen;
- f. Presentar a la Asamblea el Balance General Anual y los estados financieros del año anterior, de conformidad con lo dispuesto por la Ley y los Estatutos;
- g. Actuar como vocero de los asociados en la defensa de sus intereses;
- h. Gestionar, de acuerdo con los Estatutos, las actividades propias de la Asociación, en el ámbito nacional e internacional;
- i. Cumplir las demás funciones que le asigne la Asamblea General o el Consejo Directivo.

Artículo 34.

Del Director Ejecutivo:

El Director Ejecutivo debe ser abogado, con experiencia docente y será elegido por el Consejo Directivo.

Artículo 35.

Funciones del Director Ejecutivo:

Son funciones del Director Ejecutivo:

- a. Ser representante legal de la Asociación;
- b. Ejecutar las políticas y programas que defina el Consejo Directivo;
- c. Dirigir y administrar la oficina de la Asociación;
- d. Actuar como Secretario de la Asamblea General y del Consejo Directivo;

- e. Mantener debidamente informados a los Miembros de la Asociación sobre las determinaciones de la Asamblea General y del Consejo Directivo;
- f. Elaborar, en ausencia del tesorero de la asociación, el presupuesto anual de ingresos y egresos;
- g. Atender, en ausencia del tesorero, el cobro oportuno de las cuotas ordinarias y extraordinarias a cargo de los Miembros;
- h. Recibir, en ausencia del tesorero, los dineros que por cualquier concepto se destinen a la Asociación y rendir cuentas cuando ello ocurra;
- i. Mantener, usar, manejar y aplicar, los dineros de acuerdo con el presupuesto anual de ingresos y egresos aprobado y soportarlos mediante constancias o documentos contables;
- j. Abrir y manejar cuentas corrientes, de ahorros y otras de la misma índole, en establecimientos bancarios o similares con los fondos de la Asociación y a nombre de ella;
- k. Contratar los servicios de secretaría, apoyo de actividades, gestión contable y tributaria de la Asociación; realizar todos los actos y contratos necesarios o convenientes para el desarrollo de los objetivos de la Asociación, cuya cuantía no supere los 1.000 salarios mínimos mensuales;
- l. Presentar al Consejo Directivo informes financieros con las observaciones pertinentes a la marcha económica de la Asociación con la periodicidad que determine el Consejo Directivo;
- m. Las demás que le sean asignadas por el Consejo Directivo o delegadas por el Presidente.

CAPÍTULO VI

VIGILANCIA Y CONTROL

Artículo 36.

Vigilancia y Control:

Para la vigilancia y control de su funcionamiento, la Asociación tendrá un Revisor Fiscal, designado por la Asamblea General, con sujeción a lo dispuesto por la ley para este tipo de asociaciones.

Artículo 37.

Del Revisor Fiscal:

El Revisor Fiscal deberá ser Contador Público matriculado, y será nombrado por la Asamblea General para un período de tres (03) años.

Artículo 38.

Funciones del Revisor Fiscal:

El Revisor Fiscal tendrá las siguientes funciones:

- a. Ejercer la vigilancia sobre el manejo de los fondos de la Asociación;
- b. Revisar la exactitud de los balances de prueba, el general consolidado y los estados financieros y autorizarlos con su firma;
- c. Cerciorarse de que las actividades que adelante la Asociación, se ajusten a la ley, a los Estatutos, a los Reglamentos y a las decisiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo;
- d. Informar oportunamente, por escrito, a la Asamblea General, al Consejo Directivo, al Presidente, al Director Ejecutivo, según los casos, de las anomalías que encuentre en el funcionamiento de la Asociación;

- e. Presentar a la Asamblea General reunida en sesión ordinaria un informe sobre la marcha de la Asociación en los aspectos de su competencia;
- f. Vigilar porque se lleve al día la contabilidad bajo las normas legales contables;
- g. Las demás que le correspondan por la Ley.

Artículo 39.

Comité de Ética:

El Comité de Ética es un Órgano Colegiado elegido por la Asamblea General de ACOFADE, integrado por personas independientes que no desempeñen cargo, oficio, mandato o cualquier otra forma de vinculación diferente a la de afiliado.

Artículo 40.

Integración, duración, suplencias y renovación del Comité de Ética

El Comité de Ética estará constituido por cinco miembros a saber:

- a. Un Presidente;
- b. Un Secretario;
- c. Tres vocal

Las ausencias temporales del Presidente del Comité, serán suplidas por el Vocal que sea elegido en sesión privada del Comité. Los miembros de éste durarán en su cargo un (1) año y no podrán ser reelectos para el período inmediato posterior, debiendo integrarse nuevamente conforme a lo señalado por el artículo precedente. El Comité podrá sesionar con la presencia de tres (3) de su Miembros.

Artículo 41.

Facultades y funciones del Comité de Ética:

El Comité de Ética tendrá las facultades y funciones siguientes:

- a. Dictaminar sobre las propuestas de exclusión que le presente el Presidente del Consejo Directivo de la Asociación, para ser luego sometidas en definitiva a consideración de la Asamblea General;
- b. Opinar sobre aquellas solicitudes de ingreso a ser Miembros Adherentes, Correspondientes o Beneficiarios en las que exista duda, debidamente presentadas por el Presidente de la Asociación;
- c. Vigilar y presentar ante el Presidente del Consejo Directivo propuestas de sanción o de exclusión para las Facultades miembro que incurran en faltas graves a la ética o a la calidad en la educación.
- d. Las demás análogas que le encomiende la Asociación por resolución de la Asamblea General.

Parágrafo. El Consejo Directivo, mediante resolución, deberá catalogar las faltas en que pueden incurrir los miembros de ACOFADE, clasificándolas según su gravedad, las sanciones imponibles y el procedimiento que se debe seguir para investigarlas que garantice el debido proceso, dando oportunidad de contradecir los cargos y solicitar pruebas.

TÍTULO III



REFORMA E INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS

CAPÍTULO I

REFORMA

Artículo 42.

Reforma:

Los Estatutos podrán ser reformados por la Asamblea General con el voto afirmativo del setenta (70%) de los miembros de ACOFADE con derecho a voto. El proyecto de reforma deberá ser presentado por el Director Ejecutivo a los afiliados a la Corporación por lo menos con un mes de antelación a la reunión de la Asamblea General.

CAPÍTULO II

INTERPRETACIÓN

Artículo 43.

Interpretación:

Cualquier duda que se presente en la interpretación y aplicación de estos Estatutos, será resuelta por el Consejo Directivo, atendiendo el sentido general de los mismos así como las necesidades y conveniencias de la Asociación.

TÍTULO IV



DE LA DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y DURACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO I DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 44.

De la Disolución:

La Asociación se disolverá cuando así lo dispongan no menos del ochenta por ciento (80%) de los Miembros de la Asociación en sesión especialmente convocada al efecto.

CAPÍTULO II DE LA LIQUIDACIÓN

Artículo 45.

De la Liquidación:

Decretada la disolución de la Asociación, se procederá a su liquidación por conducto del liquidador que designe el Consejo Directivo. Los bienes de la entidad se destinarán a pagar el pasivo existente y el saldo pasará a una entidad sin ánimo de lucro cuya finalidad y objeto social tengan afinidad filosófica con los principios y objetivos de la Asociación.

CAPÍTULO III DE LA DURACIÓN

Artículo 46.

Duración y Vigencia:

La duración de la Asociación será de cincuenta (50) años, a partir de su constitución; y podrá ser prorrogada por la Asamblea General.

Los presentes Estatutos regirán desde su aprobación por la Asamblea General.